

**SEXTA ORDEN DE EMERGENCIA LOCAL
POR PARTE DEL ALCALDE DE LA CIUDAD DE EL PASO, TEXAS**

EMITIDA EL 15 DE OCTUBRE DE 2020

CONSIDERANDO QUE, el diciembre de 2019, un nuevo coronavirus ahora designado como *SARS-CoV-2* el cual provoca la enfermedad de *COVID-19* fue identificado; y

CONSIDERANDO QUE, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud caracterizó al *COVID-19* como una pandemia; y

CONSIDERANDO QUE, el 13 de marzo de 2020, el Gobernador del Estado de Texas emitió una declaratoria de desastre, el Presidente de los Estados Unidos emitió una declaratoria nacional de emergencia y el Alcalde de la Ciudad de El Paso emitió una declaratoria local de desastre de conformidad con el Código de Gobierno de Texas Sección 418.108; y

CONSIDERANDO QUE, el 17 de marzo de 2020, el Cabildo de El Paso adoptó un Decreto de Emergencia el cual amplió el estado de desastre de la Ciudad, instituyó medidas de emergencia debido a una emergencia de salud pública y autorizó al Director de Administración de Emergencia o su representante para actualizar, limitar y promulgar los reglamentos necesarios para cumplir con la orientación de las autoridades Federales, Estatales y Locales en relación con el *COVID-19*; y

CONSIDERANDO QUE, de conformidad con el Código de Gobierno de Texas §418.1015(a), el Alcalde funge como la oficina del director de administración de emergencia para la Ciudad de El Paso (la “Ciudad”); y

CONSIDERANDO QUE, el Código de Gobierno de Texas, Capítulo 418 autoriza que el director de administración de emergencia emita Órdenes, las cuales son necesarias para proteger la vida y propiedad en la Ciudad; y

CONSIDERANDO QUE, en respuesta a la emergencia de salud pública por el *COVID-19* y en un esfuerzo por conservar la salud y seguridad de el paseño durante la pandemia en curso, emití cinco Órdenes de Emergencia Local, y sus modificaciones correspondientes, desde el 24 de marzo de 2020; y

CONSIDERANDO QUE, el 08 de octubre de 2020, la Ciudad de El Paso se unió al resto de Texas en la reapertura gradual del Estado mediante la Orden Ejecutiva GA-32 del Gobernador Abbott; y

CONSIDERANDO QUE, el 08 de octubre de 2020, yo, y nuestra Autoridad Local de Salud, el Dr. Héctor Ocaranza, exhortamos a los paseños a combatir la “fatiga del *COVID-19*” conforme la Ciudad comenzó a ver un aumento de casos a pesar de haber superado cualquier alza por el feriado del Día del Trabajo; y

CONSIDERANDO QUE, desde entonces, la Ciudad de El Paso se ha desviado considerablemente del resto de Texas en la trayectoria a la baja a nivel estatal de nuevos casos de *COVID-19*; y

CONSIDERANDO QUE, el 12 de octubre de 2020, el Gobernador Abbott respondió a la petición de apoyo por parte de la Ciudad aumentando los recursos para apoyar la respuesta municipal al *COVID-19* y hospitales en la región ; y

CONSIDERANDO QUE, el 14 de octubre de 2020, el Alcalde de la Ciudad de El Paso habló directamente con el Gobernador Abbott sobre las medidas propuestas por la Ciudad para contener el crecimiento exponencial de casos de *COVID-19* en la Ciudad y el Gobernador Abbott nuevamente amplió su apoyo a la Ciudad; y

CONSIDERANDO QUE, el 15 de octubre de 2020, hay 53.4 casos por 100 mil habitantes en un promedio de 7 días de casos nuevos, en comparación a 8.9 por 100 mil habitantes el 13 de septiembre de 2020, un incremento de casi 500 % ; y

CONSIDERANDO QUE, desde 15 de octubre de 2020, la Ciudad ha registrado 717 nuevos casos y una Tasa de Positividad de siete días de pruebas del 12.36 % en comparación a 142 nuevos casos y una tasa de positividad de 4.85 % el 15 de septiembre de 2020; y

CONSIDERANDO QUE, a partir de hoy, hay 373 paseños hospitalizados y 103 se encuentran internados en cuidados intensivos debido al *COVID-19*; y

CONSIDERANDO QUE, a fin de abordar firmemente el incremento alarmante en casos de *COVID-19*, la Ciudad se ve obligada a adoptar medidas urgentes para proteger a la Ciudad de un desastroso aumento en *COVID-19* dentro de la región, la cual incluye a nuestra “ciudad hermana” de Ciudad Juárez, [Chihuahua], México.

AHORA, EN VIRTUD DE LO CUAL, EL ALCALDE DE LA CIUDAD DE EL PASO, TEXAS, DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIDAD CONFERIDA POR EL CÓDIGO DE GOBIERNO DE TEXAS CAPÍTULO 418, POR LA PRESENTE PROCLAMA, DETERMINA Y ORDENA:

SECCIÓN 1. Permanecer en Casa o Lugar de Residencia y Minimizar el Contacto en Persona.

- a. **Exhortamos a que todos limiten sus salidas de casa sólo para propósitos esenciales.** Salvo según lo permitido por esta Orden, las personas no se reunirán en grupos mayores de diez (10), incluyendo aquellos dentro de la familia de la persona, y mantendrán sana distancia de seis pies de aquellos que no vivan con ellos. Las personas no tendrán reuniones en casa con personas que no vivan con ellos. Las personas que son cuidadores de personas que vivan en un lugar distinto pueden seguir visitando a aquellas personas para brindar el cuidado necesario. Si los miembros de la familia han estado fuera de la vivienda en los previos 14 días, los miembros de la familia deben mantener la sana distancia apropiada de aquellos familiares que han dejado la vivienda, Las personas limitarán el contacto en persona con otras personas que no vivan con ellos. Se exhorta a las personas mayores de 65 años de edad a permanecer en casa en la mayor medida posible; mantener la sana distancia de todo miembro de la familia que haya estado fuera de la vivienda en los previos 14 días; y si salen de casa, a implementar la sana distancia y practicar buena higiene, limpieza ambiental y desinfección.
- b. **Requisitos de Sana Distancia. A fin de colaborar para contener la propagación del *COVID-19*, las personas deben adherirse estrictamente a los requisitos de sana distancia.** En la medida que las personas usen espacios compartidos o al aire libre, mantendrán al menos seis pies de Sana Distancia de toda persona que no viva con ellos, en la mayor medida posible, consistente con los Requisitos de Sana Distancia según lo definido en esta Sección. Para propósitos de esta Orden, los Requisitos de Sana Distancia incluyen mantener al menos seis pies de Sana Distancia de otras personas, lavarse las

manos con agua y jabón durante al menos veinte segundos lo más frecuentemente posible o usar desinfectante para las manos con un contenido mínimo de 60 % de alcohol, cubrir la boca y nariz al toser o estornudar (en la manga o codo, no en las manos); limpiar habitualmente las superficies de contacto frecuente y no saludar de mano.

- c. **Reuniones en Parques Municipales.** No habrá reuniones de grupos mayores de 10 personas en parques Municipales salvo para actividades deportivas al aire libre, según lo permitido por esta Orden.
- d. **Requisito de Cubrebocas.** Ya que una persona infectada puede transmitir el virus del *COVID-19* a los demás antes de mostrar algún síntoma, es necesario que una persona cubra su nariz y boca para ayudar a frenar la propagación del virus. Por lo tanto, **es imprescindible que todas las personas en El Paso usen algún tipo de cubrebocas que cubra la nariz y boca**, tal como un cubrebocas hecho en casa, bufanda, paliacate o pañuelo, cuando estén dentro de una entidad comercial u otro edificio o espacio abierto al público, o cuando estén en un espacio público al aire libre, cuando no sea posible mantener seis pies de sana distancia de otra persona que no viva con ellos; disponiendo, sin embargo, que este requisito de cubrebocas no sea aplicable a las siguientes:
- i. toda persona menor de 2 años de edad; los padres y tutores de niños mayores de 2 años de edad y menores de 10 años de edad son responsables de hacer que sus hijos usen un cubrebocas adecuadamente según lo requerido en la presente;
 - ii. toda persona con un padecimiento médico o discapacidad que les impida usar un cubrebocas;
 - iii. toda persona mientras la persona esté consumiendo comida o bebida, o esté sentada en un restaurante para comer o beber;
 - iv. toda persona mientras la persona esté (a) ejercitándose o participando en actividad física al aire libre, bajo techo, en un gimnasio o instalación deportiva, individualmente o en grupo y (b) manteniendo sana distancia de otras personas que no vivan con ellos;
 - v. toda persona mientras la persona esté conduciendo sola o con pasajeros que vivan con el conductor;
 - vi. toda persona que obtiene un servicio que requiera la remoción temporal del cubrebocas para vigilancia de seguridad, revisión o la necesidad de acceso específico a la cara, tal como mientras va a un banco u obtiene un servicio de cuidado personal que involucra la cara, pero sólo en la medida necesaria para la remoción temporal;
 - vii. toda persona mientras la persona se encuentre en una alberca, lago o cuerpo de agua similar;
 - viii. toda persona que esté votando, ayudando a un votante, fungiendo como observador electoral o administrando activamente una elección, aunque se exhorta el uso de cubrebocas;
 - ix. toda persona que esté brindando u obteniendo acceso activamente a culto religioso, aunque se exhorta el uso de cubrebocas;
 - x. toda persona mientras la persona esté dando un discurso para una transmisión o a un público.

No se exenta de este requisito de cubrebocas a ninguna persona que asista a una protesta o manifestación que involucre a más de 10 personas y que no esté practicando sana distancia segura de seis pies de otras personas que no vivan con ellos.

El uso de cubrebocas no sustituye el mantener seis pies de sana distancia y el lavado de manos, ya que estos siguen siendo pasos esenciales para frenar la propagación del virus.

Se le recomienda ampliamente que no obtenga ni use cubrebocas de grado médico ni respiradores N-95, ya que son un recurso necesario para el personal de salud y primeros rescatistas.

Luego de un aviso verbal o escrito a una persona que incumpla este requisito de cubrebocas en primera instancia, una segunda infracción será sancionada con una multa no mayor a \$250. Cada infracción posterior será sancionada con una multa no mayor a \$250 por infracción.

e. Resultados de Prueba del COVID-19 Confirmados por Laboratorio.

Una persona que reciba resultados positivos a la prueba del COVID-19 pero que aun no haya sido contactada por el Departamento Municipal de Salud Pública dentro de 24 horas de haber recibido los resultados del laboratorio debe aislarse, y quienes viven con ella deben ponerse en cuarentena y reportar al (915) 212-6520 dentro de 24 horas de haber recibido los resultados positivos.

Los trabajadores de la salud y primeros rescatistas deben seguir las Pautas del Departamento de Salud Pública para Trabajadores de la Salud y Primeros Rescatistas actuales, según lo publicado en el sitio epstrong.org.

f. Política de Salud y Seguridad-Negocios. Todos los negocios en la ciudad de El Paso deben crear e implementar una política de salud y seguridad (“**Política de Salud y Seguridad**”). La Política de Salud y Seguridad debe requerir, al menos, lo siguiente:

- i. Todos los negocios (esto incluirá todas las oficinas y departamentos para la Ciudad de El Paso) debe requerir que los empleados, incluyendo los voluntarios, usen cubrebocas ya sea cuando se encuentren en una zona o realicen una actividad la cual necesariamente implicará contacto o proximidad cercana con compañeros o el público, cuando no sea posible tener seis (6) pies de distancia de otras personas que no vivan con ellos;
- ii. Todos los negocios deben requerir que todos los visitantes, incluyendo contratistas y vendedores, usen cubrebocas mientras se encuentren en las instalaciones del negocio. Los visitantes sujetos a una excepción incluida en el párrafo “d” de esta Sección no están sujetos a esta provisión;
- iii. Todos los negocios deben exhibir la Política de Salud y Seguridad requerida por esta Orden en un sitio visible suficiente para dar aviso a empleados, voluntarios y visitantes; y
- iv. La Política de Salud y Seguridad cuya creación e implementación es requerida por esta Orden también puede incluir otras medidas de mitigación diseñadas para controlar y reducir la transmisión del COVID-19, tal como toma de temperatura y revisiones de salud.

Para propósitos de esta Orden, los “negocios cubiertos” incluyen toda entidad con y sin fines de lucro, o entidades educativas, sin importar la naturaleza del servicio, la función que desempeñan o su estructura corporativa o entitativa.

De no crear e implementar la Política de Salud y Seguridad de Salud requerida por esta Orden para la Fecha de Entrada en Vigor puede derivar en una multa no mayor a \$500 por cada infracción.

SECCIÓN 2. Actividades Sujetas a Restricciones

- a. Las personas no pueden visitar asilos, centros de convivencia con apoyo estatal, instalaciones de convivencia asistida o instalaciones de cuidado a largo plazo. Los asilos, centros de convivencia con apoyo estatal, instalaciones de convivencia asistida o instalaciones de cuidado a largo plazo deben

seguir las políticas y prácticas para el control de infecciones según lo expuesto por HHSC, incluyendo la minimización de movimiento del personal entre instalaciones cuando sea posible.

- b. Instalaciones Municipales.** A pesar de la insuficiencia presupuestal y de personal generada por el *COVID-19*, la Ciudad comenzará una reapertura segura y gradual de ciertas instalaciones Municipales. El Administrador Municipal, en consulta con las aportaciones de la Autoridad Local de Salud, puede designar cuáles y cómo los parques y áreas e instalaciones recreativas, incluyendo las canchas Municipales de tenis, la canchas Municipales de basquetbol, albercas públicas, *splash pads* [áreas de recreación con fuentes de agua], el zoológico, los museos públicos y bibliotecas públicas abrirán o cerrarán. **Consulte las Órdenes de la Autoridad de Salud Pública las cuales encuentran en <http://epstrong.org/health-orders.php>.** Para mayor claridad, todos los parques Municipales están abiertos sujeto a las limitaciones expuestas en esta Orden, incluyendo los patios de recreo y el equipo de gimnasio dentro de los parques Municipales.
- c. Desfiles.** Las organizaciones que planeen tener desfiles deben limitar el número de participantes a 10 personas o menos.

SECCIÓN 3. Reapertura de Negocios.

Todos los establecimientos comerciales en Texas funcionarán con no más del **50 por ciento** del aforo total del establecimiento; *disponiendo, sin embargo, que:*

1. No hay **límites de aforo** para los siguientes:
 - a. Cualquier servicio incluido por la Agencia de Ciberseguridad y Seguridad de Infraestructura (CISA, por sus siglas en inglés) del Departamento de Seguridad Nacional de los EE. UU. en su Guía Sobre la Fuerza Laboral Crítica Esencial de Infraestructura, Versión 4.0. o cualquier versión posterior;
 - b. Servicios religiosos, incluyendo aquellos realizados en iglesias, congregaciones y templos;
 - c. Funcionamiento del gobierno local, incluyendo el funcionamiento gubernamental a nivel municipal y del condado relacionado con la emisión de licencias (incluyendo licencias para contraer matrimonio), permisos, registros y servicios de presentación de documentos, según lo determinado por el gobierno local;
 - d. Servicios de estancias infantiles;
 - e. Campamentos juveniles, incluyendo mas sin limitarse a aquellos definidos como tales en el Capítulo 141 del Código de Salud y Bienestar de Texas, e incluyendo todos los campamentos de verano y otros campamentos diurnos y nocturnos para jóvenes;
 - f. Programas deportivos recreativos al aire libre para jóvenes y adultos sin espectadores. Los deportes recreativos profesionales al aire libre pueden permitir espectadores, de conformidad con esta Orden, los Protocolos Estándares Mínimos de Salud del Estado, y según lo determinado por el dueño;
 - g. Toda escuela pública o colegio particular, y todas las instituciones públicas o privadas de educación superior, no incluidas arriba; y
 - h. Conciertos, funciones de cine o eventos similares en autocinemas, bajo las pautas que facilitan la sana distancia apropiada, que generalmente requieren que los espectadores permanezcan en sus vehículos y que minimicen el contacto en persona entre personas que no vivan juntas o estén en el mismo vehículo; y

- i. Los siguientes establecimientos que funcionan con mínimo seis pies de sana distancia entre terminales: salones de cosmetología, salones de belleza, peluquerías, salones para *manicure/pedicure*, y otros establecimientos donde cosmetólogos o peluqueros autorizados desempeñan su oficio, establecimientos de masaje y otras instalaciones donde masajistas autorizados u otras personas autorizadas o de lo contrario autorizadas para desempeñar su oficio bajo el Capítulo 455 del Código de Ocupaciones de Texas desempeñan su oficio; y otros servicios de belleza y cuidado personal, tales como salones de bronceado, estudios de tatuaje, estudios de perforación, servicios de depilación y servicios de tratamiento para la pérdida de cabello y crecimiento de cabello.
2. Salvo como se expone abajo en el párrafo número 3 en esta sección, no hay límite de aforo para áreas, eventos o establecimientos al aire libre, con la excepción de las siguientes áreas, eventos o establecimientos al aire libre que puedan funcionar con no mas del 50 por ciento de los límites normales de funcionamiento según lo determinado por el dueño:
 - a. Parques de diversión;
 - b. Parques acuáticos;
 - c. Albercas;
 - d. Museos y bibliotecas; y
 - e. Zoológicos, e instalaciones similares.
3. Todos los eventos deportivos profesionales al aire libre y eventos deportivos similares, incluyendo rodeos y eventos ecuestres, permanecerán limitados al 50 por ciento de los límites normales de funcionamiento según lo determinado por el dueño. Ningún espectador puede asistir a los eventos deportivos incluidos en la presente, con la excepción de eventos deportivos profesionales que pueden permitir espectadores, de conformidad con esta Orden, Protocolos Estándares Mínimos de Salud del Estado, y según lo determinado por el dueño.
4. Todos los eventos deportivos bajo techo quedan aplazados, salvo los eventos deportivos profesionales bajo techo y eventos deportivos similares.
5. **Quedan prohibidas todas las reuniones de más de 10 personas al aire libre.** Esta prohibición no será aplicable a las actividades o reuniones expuestas en los párrafos 1, 2 o 3 de esta Sección en esta Sexta Orden de Emergencia Local, con sus modificaciones.
6. Todos los servicios para consumo en el restaurante, que incluirán el servicio al aire libre, tales como en un patio o comedor similar, finalizarán a las 9:00 p.m., pero pueden continuar luego de las 9:00 p.m. únicamente a través de *drive-thru* [autoservicio] y para llevar. Los restaurantes pueden resumir servicios para consumo en el restaurante, los que incluirán servicios al aire libre, comenzando a las 6:00 a.m.
7. Las personas no irán a bares o establecimientos similares.

Sigue permitido el uso de opciones de autoservicio, para llevar o entrega de comidas y bebidas por parte de dichos bares o establecimientos similares, en la medida autorizada por la Comisión de Bebidas Alcohólicas de Texas (TABC, por sus siglas en inglés).

8. Para propósitos de esta Orden, las instalaciones con techos retractiles son consideradas “instalaciones bajo techo”, sin importar si el techo está abierto o cerrado; y

9. Los elementos del personal no están incluidos en determinados niveles de funcionamiento, salvo para servicios de fabricación y oficinistas.
10. Nada en esta Orden impide que se exija que un cliente siga medidas adicionales de higiene al obtener servicios.

SECCIÓN 4. Incorporación de las Órdenes de la Autoridad Local de Salud Pública y de los Protocolos Mínimos de Salud Recomendados para la Apertura del Estado de Texas

Las Órdenes de la Autoridad Local de Salud las cuales se encuentran en <http://epstrong.org/health-orders.php> y son obligatorias para todos los negocios, actividades y servicios reabiertos y/o permitidos según lo estipulado por la esta Orden.

Los Protocolos Mínimos de Salud Recomendados del Estado de Texas los cuales se encuentran en <https://www.dshs.state.tx.us/coronavirus/opentexas.aspx> también están incorporados en la presente y son obligatorios para todos los negocios, actividades y servicios reabiertos y/o permitidos. Dado que los Protocolos Mínimos de Salud Recomendados son creados para uso a nivel estatal, puede haber elementos, incluyendo mas sin limitarse a los porcentajes de aforo, que no son compatibles con esta Orden. Las personas deben seguir esta Orden, en la medida que exista dicho conflicto.

SECCIÓN 5. Aplicación

De conformidad con el Código de Gobierno de Texas Sección 418.173(b), es un delito que una persona incumpla una condición o restricción de cualquier Orden emitida por el Alcalde de El Paso durante la crisis/el desastre de salud pública. A menos que se describa una sanción alternativa dentro de una Sección específica de la Quinta Orden de Emergencia Local, con sus modificaciones, dicha falta será un Delito Menor, Clase “C”, penado por una multa no mayor a \$500.

Todo oficial de la fuerza pública, incluyendo, mas sin limitarse a oficiales de la Oficina del Alguacil del Condado de El Paso, el Departamento de Policía de El Paso y la Oficina del Jefe de Bomberos, tiene autorizado aplicar las provisiones de esta Orden de conformidad con la autoridad otorgada bajo el Capítulo 418 del Código de Gobierno de Texas. En la medida permitida por la ley, esta Orden puede ser aplicada por todo funcionario de aplicación de código, funcionario de cumplimiento de códigos o demás designación similar, de la misma forma que se aplican los códigos y decretos municipales.

SECCIÓN 6. Publicación de Esta Orden

La Oficina de Comunicación Social de la Ciudad de El Paso publicará esta Orden y las Órdenes de la Autoridad Local de Salud Pública en su sitio web, así como enlaces a los Protocolos Mínimos de Salud Emitidos por el Gobernador Recomendados para la Apertura del Estado de Texas. Además, se exhorta a los dueños, gerentes u operadores de toda instalación que probablemente se verán afectadas por esta Orden, a exhibir una copia de esta Orden en el local y a proporcionar una copia a todo ciudadano que la solicite.

SECCIÓN 7. Órdenes Anteriores

Esta Orden es emitida de conformidad con e incorpora a modo de referencia, declaratorias, decretos, determinaciones y antecedentes expuestos en el preámbulo a esta Orden. A menos que esté mencionado específicamente en esta Sexta Orden de Emergencia Local, todas las Ordenes Locales de Emergencia y modificaciones relevantes serán reemplazadas.

SECCIÓN 8. Cláusula de Salvedad.

Si se determina que algún subapartado, oración, clausula, frase o palabra de esta Orden o alguna aplicación de la misma a alguna persona, estructura, reunión o circunstancia es inválida o inconstitucional por la decisión de un juzgado de jurisdicción competente, entonces dicha decisión no afectará la validez de las porciones restantes o aplicaciones de esta Orden.

SECCIÓN 9. Fecha de Entrada en Vigor.

Esta Sexta Orden de Emergencia Local entrará en vigor a las 12:01 a.m. del 16 de octubre de 2020.

ORDENADO este el 15to día de octubre de 2020.

CIUDAD DE EL PASO, TEXAS

Dee Margo
Alcalde de la Ciudad de El Paso

CERTIFICA:

Laura D. Prine
Secretaria Municipal

APROBADO EN CUANTO A FORMA:

Karla M. Nieman
Fiscal Municipal